



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1318-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo García Cantú.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Crear un programa contra la obesidad, en especial, dirigido a la población infantil del país, el cual será considerado como materia de salubridad general. Prever como un servicio básico de salud, la promoción del saneamiento básico y los anuncios de prevención contra la obesidad en los productos alimenticios industrializados. Establecer dentro de las acciones de atención materno-infantil, el cuidado de la salud visual, peso y talla del niño. Difundir los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general. Definir los alimentos transformados como cualquier sustancia o producto procesado, sólido o semisólido, industrializado o procesado no natural, que proporcione al organismo elementos para su nutrición. Incluir como requisito para la publicidad de los alimentos el de exhibir en sus envases o etiquetas de los alimentos transformados la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto causa obesidad". La promoción de los alimentos transformados, no podrá transmitirse en las estaciones de radio, televisión y salas de exhibición cinematográfica, de las diez horas antes meridiano hasta las veintidós horas pasando meridiano diariamente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XVI y XXX, en relación con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, señalar con puntos suspensivos, a efecto de que no se entiendan como derogadas, las siguientes fracciones: Fracciones I a IV y IV bis del artículo 3º... De igual forma, no se considera necesario señalar aquellos artículos que no sean reformados.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>IV Bis. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V a XXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXIV a XXX. ...</p>	<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo Primero. Se crea una fracción V y una XXIV al artículo 3o. de la Ley General de Salud, pasando la actual fracción V, a la subsiguiente fracción VI, y así en adelante para este artículo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El programa contra la obesidad, en especial, dirigido a la población infantil del país.</p> <p>VI. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El programa contra la obesidad.</p> <p>XXV. a XXXI. ...</p> <p>Artículo 4 a 26. ...</p>

Artículo 27. ...

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II a X. ...

Artículo 61.- ...

I. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;

III y IV. ...

V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

Artículo Segundo. Se reforma la actual fracción I del artículo 27, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico, **los anuncios de prevención contra la obesidad en los productos alimenticios industrializados** y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. a X. ...

Artículos 28 a 60. ...

Artículo Tercero. Se reforman las actuales fracciones II y V del artículo 61, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, su salud visual, **su peso y talla;**

III. y IV. ...

V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual, auditiva **y de obesidad en los niños de las escuelas**

<p>Artículo 64. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, y</p> <p>III. ...</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III a VI. ...</p>	<p>públicas y privadas.</p> <p>Artículos 62. a 63. ...</p> <p>Artículo Cuarto. Se reforma la actual fracción II del artículo 64, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, procurando en todo momento a evitar la obesidad en ellos y</p> <p>III. ...</p> <p>Artículos 65. a 67. ...</p> <p>Artículo Quinto. Se reforma la actual fracción II del artículo 68, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar, así como de la población infantil con esquemas de obesidad;</p>
--	--

<p>Artículo 159. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 215.- ...</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>Artículos 69 a 158. ...</p> <p>Artículo Sexto. Se reforma la actual fracción V del artículo 159, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 159. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios, procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y que eviten en todo momento la obesidad sobre todo en la población infante, recomendados por la propia secretaría, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículos 160. a 214. ...</p> <p>Artículo Séptimo. Se crea una fracción II al artículo 215, pasando la actual fracción II a la subsiguiente fracción III, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 215. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alimento transformado: cualquier sustancia o producto</p>
---	--

<p><i>II a V. ...</i></p> <p>Artículo 306. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 309.- Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica podrán transmitir o proyectar, según el caso, publicidad de bebidas alcohólicas o de tabaco, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>procesado, sólido o semisólido, industrializado o procesado no natural, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Artículos 216. a 305. ...</p> <p>Artículo Octavo. Se crea una fracción VII al artículo 306, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 306. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Deberán exhibir en sus envases o etiquetas de los alimentos transformados la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto causa obesidad".</p> <p>Artículos 307. a 308. ...</p> <p>Artículo Noveno. Se reforma el actual artículo 309 y se adiciona una fracción primera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 309. Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica podrán transmitir o proyectar, según el caso, publicidad de bebidas alcohólicas o de tabaco y de alimentos transformados se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>
---	---

<p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 276, 277, 277 bis, 306, 308, 308 bis, 309, 309 bis, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.</p>	<p>I. En particular, de los alimentos transformados, no podrá transmitirse su promoción en las estaciones de radio, televisión y salas de exhibición cinematográfica, de las diez horas antes meridiano hasta las veintidós horas pasando meridiano diariamente.</p> <p>309 Bis a 420. ...</p> <p>Artículo Décimo. Se adiciona un artículo 306 fracción VII al artículo 421, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 276, 277, 277 Bis, 306, 306 fracción VII, 308, 308 Bis, 309, 309 Bis, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que afecten a la presente ley.</p>